

NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR COMUNIDAD PROPIETARIOS

Las presentes normas complementan los Estatutos de la Comunidad de propietarios del edificio Camino Travesero, protocolizados por el Notario de esta capital Don Francisco López García, regularán la convivencia, buenas relaciones de vecindad y el adecuado uso y utilización de la instalaciones, servicios y demás cosas comunes que no se hallen reguladas en los mencionados Estatutos.

Serán de obligado cumplimiento para todos los propietarios y ocupantes, actuales y futuros, al igual que los Estatutos a los que completan.

PRIMERA.- La hora de apertura y cierre del portal de entrada al edificio por el Portero o Conserje, será a las 08:30 H. de la mañana la apertura y a las 21:00 H. de la noche el cierre.

SEGUNDA.- Queda prohibido:

- a. Subir o bajar en el ascensor objetos de cualquier volumen que contengan productos que puedan deteriorar o manchar la cabina, así como animales.
- b. Tender ropa en la fachada exterior, o colocar objetos en los balcones y cancelas, excepto macetas de flores y adornos de tamaño reducido.
- c. Instalar en la fachada objetos o letreros que originen un cambio en el aspecto del edificio.
- d. Depositar basura en cualquier lugar de uso común.

TERCERA.- Se procederá al cierre del alumbrado a las 24:00 H. de la noche.

CUARTA.- Los rótulos sobre las puertas de entrada a las viviendas serán uniformes de colorido y tamaño.

QUINTA.- Los ocupantes de viviendas, cuando se ausenten por temporada, o dejen deshabitada la vivienda, dejarán las llaves de sus viviendas a quien sea de su confianza, o al Portero del edificio.

SEXTA.- El uso de la calefacción central del edificio se someterá a las circunstancias atmosféricas que aconsejen el anticipo o no de su encendido.

SEPTIMA.- Cada vecino podrá concertar con el Portero-Conserje la recogida por éste, de cada vivienda, de la basura para su depósito en los bidones comunes, previo el pago individual de la gratificación que se convenga.

OCTAVA.- Los impuestos, tasas, gravámenes, etc, que afecten a la Comunidad como tal, serán abonados por ésta, y repercutidos a los copropietarios.

DE LAS ZONAS AJARDINADAS

NOVENA.- Estas zonas deberán ser utilizadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112 de los Estatutos. Para el cuidado y conservación de las mismas, la Junta Rectora nombrará un empleado que estará bajo las órdenes directas del Administrador.

DÉCIMA.- En caso de destrucción total o parcial del césped, éste se repondrá a la mayor brevedad, en aras al mantenimiento del debido estado de conservación del mismo.

UNDÉCIMA.- Queda prohibida la utilización en estas zonas de tumbonas, sillas, sillones o cualquier otro mobiliario.



DE LAS ZONAS PARA JUEGOS INFANTILES

DUODÉCIMA.- Las dos zonas para juegos infantiles estarán convenientemente delimitadas por medio de vallas y podrán ser utilizadas únicamente por menores de 8 años en el caso de la primera de ellas, y por menores de hasta 14 años la segunda. En cada una de ellas se instalarán los juegos y elementos adecuados a cada edad.

DÉCIMO TERCERA.- Estas zonas permanecerán abiertas todo el año y a cualquier hora, siempre y cuando se respeten las horas de descanso de los vecinos.

DE LAS PISCINAS

DÉCIMO CUARTA.- Las piscinas (adultos e infantil), estarán a disposición de ser usadas desde el día 1 de junio hasta el día 30 de septiembre, y a cualquier hora del día y de la noche, sin perjuicio del preceptivo tiempo para su limpieza y conservación.

DÉCIMO QUINTA.- La utilización de las piscinas será gratuita para todos los propietarios y sus familiares, quedando prohibidos los juegos de pelota y otros análogos que puedan molestar a los demás usuarios.

DÉCIMO SEXTA.- Para que los menores de 8 años puedan utilizar la piscina, deberán estar acompañados de sus padres o de algún otro adulto que se haga cargo de ellos.

---&&---